PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

6P3903165

10/2005

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.----------

EN PARLA, mi residencia, a veinticuatro de Marzo de dos mil seis. ----------

Ante mí, **JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, ----------

COMPARECE:

DON JOSE-ANTONIO PLOU RUBIO, [redacted] ----------

DOÑA MARIA-CONCEPCION REVUELTA SANSEGUNDO, [redacted] ----------

DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ, [redacted] -------

Y **DON LUIS-VICENTE TORREJON PAREDES,** [redacted]

Todos de nacionalidad española. ----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. ----

Tienen a mi juicio capacidad para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION FUNDACION, a cuyo efecto, ----------

EXPONEN:

I.- Que los señores comparecientes desean constituir una fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines siguientes:----------

a) La atención, ayuda y acogida a marginados, a personas en riesgo de exclusión, o personas excluidas socialmente en el sentido amplio del concepto, con el propósito de conseguir su integración e inclusión social. ----------

b) El fomento de la tolerancia. ----------

c) La cooperación internacional al desarrollo y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

la solidaridad entre los pueblos. ----------

En el cumplimiento de sus fines la Fundación respetará la pluralidad de aptitudes religiosas y políticas, y acomodará su actuación a cuantos requisitos se exijan en la legislación vigente para el disfrute del régimen de tributación de las entidades sin fines lucrativos. ----------

II.- Y mediante el presente instrumento público, los señores comparecientes, ----------

OTORGAN:

PRIMERO.- Constitución.- ----------

DON JOSE-ANTONIO PLOU RUBIO, DOÑA MARIA-CONCEPCION REVUELTA SANSEGUNDO, DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ y DON LUIS-VICENTE TORREJON PAREDES, constituyen en este acto, una Fundación con la denominación de **"FUNDACION JUANJO TORREJON"**, cuyo nombre no es usado por ninguna otra sociedad lo cual me acreditan con certificación expedida por la Subdirectora General de Participación, Fundaciones y Entidades Tuteladas de la Dirección General de

Coordinación de Politicas Sectoriales sobre la Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que me entregan y dejo unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma. --

SEGUNDO.- Régimen jurídico.- ----------

La fundación es de nacionalidad española y está domiciliada en C/ DEL MAR, N.° 15 -ARANJUEZ (MADRID) -28300-, sin C.I.F. (Provisional), se regirá por la voluntad de los Fundadores, por las normas de interpretación y desarrollo que de los Estatutos establezca el Patronato y en todo caso por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes que el sean de aplicación, y en especial, por los Estatutos que, previa lectura por los señores comparecientes, como socios fundadores, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad a mi presencia, cuyas firmas legítimo, y los dejo incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma, estando extendidos sobre ocho folios de papel común mecanografiados por ambas caras. ----------

TERCERO.- DOTACION.- ----------

Al mismo efecto y para formar el inicial

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

patrimonio de la fundación, DON LUIS-VICENTE TORREJON PAREDES, dota a la Fundación con una aportación inicial de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**, de los que desembolsa en metálico, un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), o sea, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**. Queda sin desembolsar el **setenta y cinco** por ciento restante, el cual se efectuará, en metálico, en un plazo no superior a cinco años desde la fecha del otorgamiento de esta escritura. ----------

Dicha dotación del veinticinco por ciento, es íntegramente asumida y desembolsada por el socio fundador DON LUIS-VICENTE TORREJON PAREDES. -----

La totalidad de la referida aportación ha sido ingresada en moneda efectiva de curso legal en la Cuenta abierta a nombre de la Fundación, según resulta de la certificación expedida con fecha 23 de Marzo de 2.006, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. que incorporo a esta matriz. -----

CUARTO.- Designación de Patronos.- ----------

DON JOSE-ANTONIO PLOU RUBIO, DOÑA MARIA-CONCEPCION REVUELTA SANSEGUNDO, DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ y DON LUIS-VICENTE TORREJON PAREDES como fundadores de la institución y para formar con ellos su Patronato, compuesto de **cuatro patronos**, los señores comparecientes, designan por unanimidad a los cuatro socios fundadores, todos los cuales, aceptan sus cargos, reconocidos por esta designación y quedan en consecuencia posesionados de repetidos cargos de patronos de la **FUNDACION JUANJO TORREJON.** ----------

QUINTO.- Acuerdo del Patronato.- ----------

Todos los comparecientes, dando a este acto el carácter de reunión del Patronato de la fundación, lo dejan, por unanimidad constituido y con igual unanimidad, nombran, por plazo de cinco años: -----

PRESIDENTE: DON LUIS VICENTE TORREJÓN PAREDES. --

VICEPRESIDENTA: DOÑA MARIA-CONCEPCIÓN REVUELTA SANSEGUNDO. ----------

SECRETARIO: DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ. ----------

VOCAL: DON JOSÉ ANTONIO PLOU RUBIO. ----------

Los Presentes en este acto, aceptan los nombramientos efectuados, manifestando no estar incursos en prohibición, incapacidad o

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Notario de D. JUAN JOSE ALVAREZ Y

incompatibilidad legal alguna. ----------

SEXTO.- Los comparecientes se confieren poder recíproco para que cualquiera de ellos por sí y en representación de los demás, pueda subsanar o rectificar tanto la presente escritura, como los estatutos incorporados a ella, firmando al efecto cuantos documentos fueren precisos y convenientes, hasta conseguir su inscripción en el Registro correspondiente. ----------

SÉPTIMO.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones. ----------

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Fundaciones, los otorgantes consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de sus estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del encargado del registro. ----

Hago las reservas y advertencias legales y

especialmente las prevenidas en la Legislación Fiscal. ----------

Se solicita del señor Aboado del Estado declare la EXENCION de los Actos objeto de esta escritura, conforme a los arts. 65-1-1ª,c) del Texto Refundido de 6 de Abril de 1.967, ya que el cargo de patrono de esta fundación es gratuito y 28-2 del Reglamento de 15 de Enero de 1.959, toda vez que la Fundación no ha podido ser clasificada por el Protectorado Oficial si bien se pondrá en conocimiento del Ministerio de Trato y Asuntos Sociales su existencia y bienes aportados a los fine de dicho protectorado respecto a la beneficencia particular.

CLAUSULA ADICIONAL.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----------

De haber permitido la lectura íntegra de este instrumento público a los otorgantes, por su elección, quienes manifiestan haberlo leído, quedar

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2005

enterados y conformes con su contenido, y lo firman conmigo, de haberles identificado por medio de su documento nacional de identidad, reseñado en la comparecencia y de todo lo demás contenido en el presente, que queda extendido, además de los documentos unidos, en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, números: 6P3904716, 6P3904717, 6P3904718, 6P3904719 y 6P3904720, yo, el Notario que signo, firmo, rubrico y sello, **DOY FE**. ------

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: JUAN JOSE ALVAREZ.- RUBRICADO Y SELLADO. ---------

Aplicacion Arancel, Disposición Adicional tercera LEY 8/89 de 13 de Abril
Bases de Calculo:
30.000,00 (4.991.580 pesetas)
Arancel aplicable números: 2, 4, Nª 8, 7
Derechos arancelarios : 348,96 (58.062 pesetas), Ptas.

Sigue Documentación Unida

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCPACIDAD.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS.

Dª REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD,

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y a las Comunidades Autónomas* de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación **"FUNDACIÓN JUANJO TORREJÓN".**

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a diez de febrero de dos mil seis.

Han contestado: Madrid, Navarra, Valencia, Baleares, Galicia, Andalucía, La Rioja, Murcia, Aragón, Extremadura y Canarias.

Pº DE LA CASTELLANA, nº
28071 MADRID
TEL: 91 363 75 13
FAX: 91 363 72 50

CORREO ELECTRONICO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

6P3903170

10/2005

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUANJO TORREJÓN

PREÁMBULO

La "FUNDACIÓN JUANJO TORREJÓN" se crea con vocación de seguir la importante labor social que realizó El Reverendo Padre Don Juanjo Torrejón, dedicando su vida al servicio de los más desfavorecidos siendo un ejemplo de sacrificio y esfuerzo continuo cuya única recompensa era la satisfacción de ver felices a aquello que le rodeaban.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación de "Fundación JUANJO TORREJÓN" (en adelante la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2.-Personalidad y Capacidad.

1.- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sea necesarios para el cumplimiento de la finalidad para el que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin

perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Régimen Normativo.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo establecido en la legislación aplicable y los Estatutos.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radicará en la Calle DEL MAR, Nº 15- C. P 28300 de ARANJUEZ (Madrid).

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito de Actuación

El espacio de actuación de la Fundación se extiende al ámbito nacional y a países en vías de desarrollo o con especiales carencias sociales.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

a) la atención, ayuda y acogida a marginados, a personas en riesgo de exclusión, o personas excluidas socialmente en el sentido amplio del concepto, con el propósito de conseguir su integración e inclusión social.

b) el fomento de la tolerancia.

c) la cooperación internacional al desarrollo y la solidaridad entre los pueblos.

Artículo 8.- Actividades Fundaciones.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Prestar atención, ayuda y acogida a marginados o personas excluidas socialmente en el sentido amplio del concepto, con el propósito de conseguir su integración social.

b) Promover y ejecutar proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo.

c) Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo cultural, social y económico; organizar coloquios, seminarios, mesas redondas sobre dichos temas y participar en las que organicen otras entidades.

d) Formar personal especializado en cuestiones de integración y desarrollo en sus distintas vertientes.

e) Identificar, formular, gestionar, ejecutar o supervisar y evaluar proyectos de inclusión para la Fundación o para otras entidades y organizaciones.

f) Apoyar técnica o financieramente a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro en los países en vías de desarrollo.

g)Y en general, cualquier otra actividad social que los órganos de la Asociación estimen oportuno realizar.

2.- La Fundación, atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines.

A título enunciativo y no limitativo, el desarrollo de los fines de la Fundación podrá realizarse:

a) Por la Fundación directamente, mediante la gestión de centros propios o ajenos.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacionales o societarias.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

TÍTULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúna las siguientes circunstancias:

a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
b) Demandar las prestaciones o servicio que la Fundación puede ofrecer.
c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
d) Ser acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
e) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades hará que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO CUARTO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
EL PATRONATO Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 13.- El Patronato

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- El Patronato, supremo órgano de administración de la Fundación, queda vinculado al cumplimiento del fin fundacional y dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin y, como depositario de la voluntad de la Fundadora, interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente en materia de fundaciones.

3.- El Patronato, ejercerá sus funciones libre de cualquier interferencia u obstáculo, y sus acuerdos vincularán a la Fundación.

ARTÍCULO 14.-Composición del Patronato.

1.- El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros. El Primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

1.- Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

2.- El Primer Patronato se renovará a los cuatro años, en la mitad de sus miembros elegidos por votación secreta y el resto de sus miembros a los seis meses.

3.- El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

ARTICULO 16.- Aceptación del cargo de Patrono.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17.- Cese de Patronos.

1.-El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y prejuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por realizados negligentemente.

- Por el transcurso del periodo de su mandato.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, siendo concluyente, a tal respecto, el acuerdo adoptado por la totalidad del resto de los Patronos.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

ARTICULO 18.- El Presidente

1.- El Patronato designará a un Presidente de entre sus miembros.

2.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, igualmente a título enunciativo y no limitativo, será de su competencia:

a) Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden día.
b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones.
c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

ARTICULO 19.- El Vicepresidente.

1.- El Patronato podrá nombrar en su seno uno o varios Vicepresidentes y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos si existen.

2.- Corresponderá al Vicepresidente también actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que no se haya nombrado Vicepresidente, o en los supuestos de enfermedad o ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará estas funciones el vocal más mayor del Patronato.

ARTICULO 20.- El Secretario del Patronato

1.- El Patronato nombrará un Secretario, que puede ser uno de los patronos u otra persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de éste.

2.- Corresponderá al Secretario del Patronato:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario.
c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3.- El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en el caso vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que no se haya nombrado Vicesecretario, o en los supuestos de enfermedad o ausencia de dichos cargos o estar vacante el puesto de Secretario, hará estas funciones el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 21.- Facultades del Patronato.

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado que, en su caso, legalmente procedan, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Establecer reglamentos o instrucciones de régimen interno de la Fundación

c) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

d) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

e) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales

g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

i) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

j) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

k) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, y contratos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centro y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales o internacionales o tribunales arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso requerido de acuerdo con la legislación vigente, en vía civil, penal, administrativa, contenciosa-administrativa, laboral y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.

l) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 22.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación

2.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que este lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato.

3.- En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de los Patronos. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

2.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

3.- No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a :

- Reforma o modificación de los estatutos.
- Determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- Fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

4.- Excepcionalmente, en ocasiones reconocidas unánimemente por todos los Patronos como de urgencia, los acuerdos podrán ser adoptados con la aprobación por escrito de todos los Patronos.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

En el Acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTICULO 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 26.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 27.-Órganos de Administración y Control

1.- En la Fundación podrán existir otros órganos, cuya creación efectiva y funcionamiento se llevará a cabo por acuerdo del Patronato y de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

2.- Entre otros, el Patronato podrá crear los siguientes órganos:

a) **Comité Ejecutivo**: Cuya finalidad es poder adoptar decisiones en el periodo que medie entre las Juntas Ordinarias del Patronato, con las facultades de decisión en las áreas que determine el Patronato y fijando sus normas de funcionamiento.

b) **Comités:** Para facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá crear uno o más comités, designando a tal efecto, sus miembros de entre los patronos.
El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en los mismos delegue, el tiempo durante el cual podrán ejercitarlas y las materias que sean de su competencia, así como sus normas de funcionamiento.

c) **Comité de Cuentas Anuales:** La competencia y función del Comité de Cuentas Anuales, se centrará única y exclusivamente en la formulación de las cuentas de cada ejercicio social a fin de elevar estas a la Junta Ordinaria del Patronato para su aprobación.
Los miembros de éste Comité regularán su propio funcionamiento, pudiendo designar como Presidente y Secretario del mismo, a quien consideren oportuno y, en su defecto ejercerá dicho cargo el que entre ellos nombren.

d) **Consejos Asesores:** El Patronato podrá en cualquier momento crear uno o más Consejos Asesores del Comité Ejecutivo para el estudio y realización de informes sobre materias técnicas.

Los Consejos Asesores serán presididos por un Patrono designado a tal efecto por los demás patronos, y el resto de sus miembros podrá, ser

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

expertos nombrados por la Fundación. Cada Consejo Asesor nombrarán de entre sus miembros un Secretario, el cual redactará las actas de sus reuniones.

e) Cualquier otro órgano que el Patronato considerara necesario crear y así lo acordase.

En cada caso, los órganos de la Fundación estarán asistidos por los Consejos Asesores en el supuesto de que el Patronato decidiese crear éstos.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- Patrimonio fundacional.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Dotación Patrimonial.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial, que podrá consistir en bienes o derechos de cualquier clase.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación con el carácter de dotacional y los que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundaciones.

ARTÍCULO 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 32.- Ejercicio económico,

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- Régimen financiero.

1.- La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Comité de Cuentas Anuales, y si no está creado el Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

4.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

5.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTICULO 35.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 36.- Fusión con otra fundación.

1.- Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, ésta podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 38.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Están las firmas de los comparecientes.----------

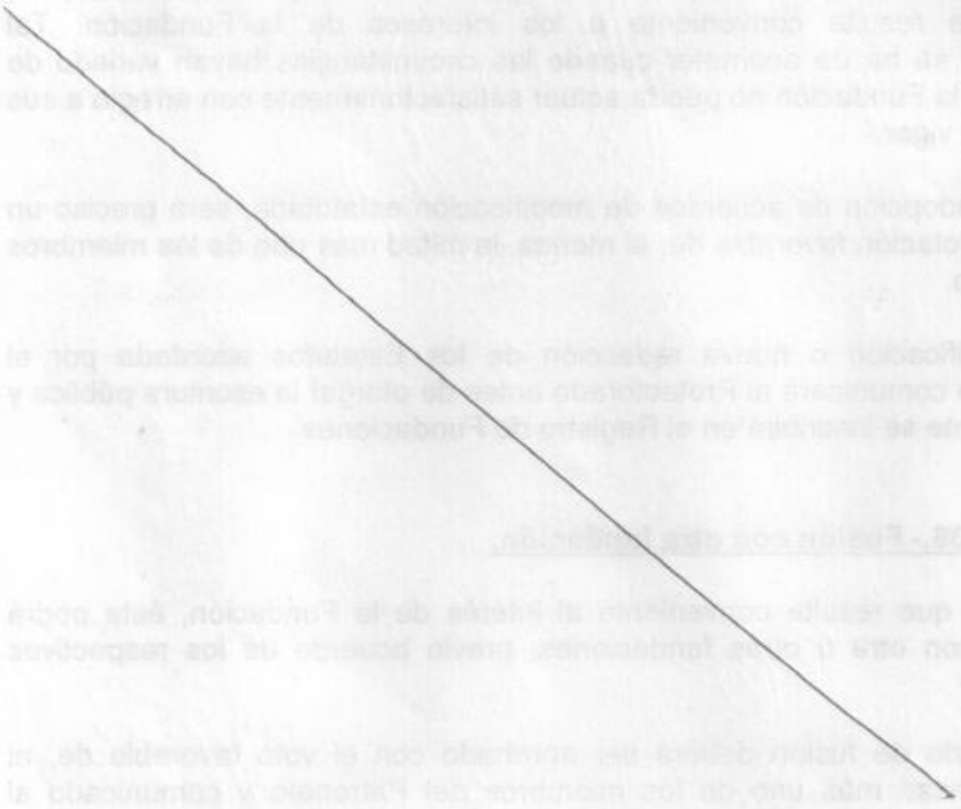

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BBVA

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

6P3903178

10/2005

C/. CUENCA, 3 (POSTERIOR)

28980 PARLA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza San Nicolás, 4 - 48005 BILBAO - Reg. Mer. Vizcaya - Tomo 3858, Folio 1, Hoja BI-17-A, Inscripción 1035 - C.I.F.: A-48265169

D/Dña TOMAS FERNANDEZ LABRACA Apoderado del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 5713

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 5713 - 43 - 0201503957
a nombre de FUNDACION JUANJO TORREJON
se ha ingresado el importe de 7.500 euros, con fecha 23-03-2006 , en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de
D. LUIS VICENTE TORREJON PAREDES NIF. 53425708C

En PARLA , a 23 de MARZO de 2006

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
PARLA
BCA DE EMPRESAS
5713
BBVA

DOY FE: que es copia autorizada de su matriz, donde queda anotada, expidiéndola yo, el Notario, para FUNDACION JUANJO TORREJON, en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6P3903165, 6P3903166, 6P3903167, 6P3903168, 6P3903169, 6P3903170, 6P3903171, 6P3903172, 6P3903173, 6P3903174, 6P3903175, 6P3903176, 6P3903177, 6P3903178 y 6P3903179, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas, en PARLA, el día siguiente a su otorgamiento . ----------

Notaría de D. JUAN JOSÉ ALVAREZ VALERIO

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0081315718

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

6P3903179

10/2005

El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

D. JUAN JOSE ALVAREZ VALERAS

El documento presentado por el concepto y con el número referenciado en la etiqueta/sello de presentación se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al Impuesto. Se ha presentado copia del documento para la comprobación de la exención/no sujeción alegada y en su caso práctica de las liquidaciones complementarias que procedan.

Madrid, a 07/04/06

COMUNIDAD DE MADRID OFICINAS LIQUIDADORAS

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 28-1399 con fecha 11-09-06 según disposición transitoria cuarta Ley 50/02

20 SET. 2006

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON EL C.I. G84672930